



Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB N°023 /2020

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 780 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente N°HAN-111, se ha proferido la RESOLUCIÓN VCT 000517 del 12 de junio de 2019, cuyo encabezado y parte resolutive se reproducen a continuación:

República de Colombia



12 JUN 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

000517

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAN-111, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución No. 001809 del 29 de agosto de 2017 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 001809 del 29 de agosto de 2017 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR la Cesión total de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. HAN-111, presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁENZ BUENO** a favor de la sociedad **CONYSER S.AS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁENZ BUENO** a favor de la sociedad **CONYSER S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión **No. HAN-111** a la sociedad **CONYSER S.A.S** con Nit. 829.000.107-7, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Excluir del Registro Minero Nacional a la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁENZ BUENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.432.536, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos conforme lo previsto en el artículo primero y segundo, de conformidad con los artículos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.

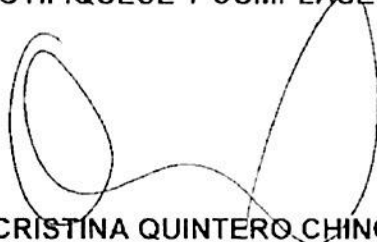
ARTÍCULO SEXTO.- Informar al titular minero que hasta tanto no se desanote del Registro Minero Nacional la medida de suspensión de actividades de explotación dentro del Contrato de Concesión **No. HAN-111**, dada la orden impuesta mediante la Resolución GSC No. 000640 del 26 de julio de 2017, el titular minero no podrá desarrollar las mencionadas actividades de explotación, en el área que comprende el referido título minero.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁENZ BUENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.432.536 en calidad de cedente y a la sociedad **CONYSER S.A.S** con Nit. 829.000.107-7 en calidad de cesionario, por medio de su representante legal, o de quien haga sus veces, y a los señores **RAFAEL GUILLÉN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.185.166 y **OMAR RODRÍGUEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.237.738, en calidad de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtido el trámite anterior remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra los artículos primero y segundo de la presente Resolución no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa. Contra los demás artículos del presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Ursula Celedón Calderón - Abogada GEMTM -PARB- VCT
Hugo Andres Ovalle - Abogado GEMTM-VCT. #
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacena - Coordinadora -GEMTM-VCT

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 0023/2020

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, acorde con el artículo 269 de la Ley 685 del 2001; por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **viernes tres (3) de Enero de 2020, siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **viernes diez (10) de Enero de 2020 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo NO procede recurso de reposición respecto a los Artículos Primero y Segundo. Así mismo se indica que frente a los Artículos del Tercero en adelante de la señalada resolución procede recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación. La cual se entenderá surtida al día siguiente de la Desfijación del presente Edicto.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador E. Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

